

UN NUEVO ENFOQUE DE LA IMPOSICION DE SOCIEDADES: EL IMPUESTO SOBRE FLUJOS DE FONDOS

Juan José RUBIO GUERRERO

LA defensa de la imposición personal y progresiva sobre el gasto lleva aparejada una reconsideración del impuesto sobre sociedades tradicional. La estructura y naturaleza de un *Impuesto Personal sobre el Gasto* (IPG) facilita la supresión del Impuesto de Sociedades a través de la integración de las rentas societarias en el mismo. Los beneficios distribuidos por la sociedad estarían sujetos al IPG exclusivamente cuando los accionistas optan por consumir los mismos, mientras que permanecerían exentos de su base imponible personal si se reinvierten o se inmovilizan en una cuenta financiera. Los beneficios no distribuidos constituyen una inversión financiera que representa una ganancia de capital para el accionista, la cual no estaría sujeta al impuesto hasta que se realizase a través de la enajenación de acciones o la liquidación de la participación en la sociedad.

En la situación actual, la supresión de un Impuesto de Sociedades sería posible si se considera a éstas como entidades sin personalidad independiente. Esta opinión se enfrenta a otra que justifica la existencia y perfeccionamiento del Impuesto de Sociedades. En concreto, el informe del Tesoro USA (1977) es favorable a la integración total de las rentas societarias, favoreciendo su desaparición. El informe Meade (1978) considera que la introducción de un IPG no constituye una razón suficiente para suprimir el Impuesto de Sociedades en el Reino Unido, recomendando el mantenimiento y perfeccionamiento del mismo por tres razones fundamentales:

- Los privilegios de una sociedad anónima y, sobre todo, los beneficios de la responsabilidad limitada justifican la aplicación de un gravamen adicional sobre las mismas.
- Su derogación originaría ganancias y pérdidas arbitrarias e imprevistas para accionistas y poseedores de otros activos reales y financieros y para los poseedores de acciones de sociedades, en el supuesto de que las hubieran adquirido tras la capitalización del impuesto existente, por lo que el principio de equidad horizontal exigiría su manteni-

miento, o un tratamiento de esas situaciones.

- La recaudación obtenida por ese impuesto sería difícil de sustituir.

Las distorsiones del impuesto sobre las rentas societarias tradicional pueden ser evitadas a través de dos opciones posibles: a) la adopción de un sistema que permita una mejor cuantificación del beneficio (opción I: base imponible sobre beneficios reales), y b) introduciendo un impuesto sobre flujos de caja en el ámbito societario (opción II: base imponible por flujo de fondos).

Con un impuesto de sociedades sobre beneficios reales, la base estaría constituida por los beneficios reales y corrientes de la sociedad, distribuidos o no. Ello supondría:

- el mantenimiento de la deducción por los intereses de empréstitos;
- una desgravación en función de la depreciación económica real ajustada para tener en cuenta la inflación;
- un cálculo de las ganancias de capital reales acumuladas por la sociedad en sus activos, y
- el ajuste por inflación de las existencias y de los activos y pasivos financieros.

Sin embargo, existen dos razones de peso para rechazar esta primera opción:

- 1) La dificultad de valoración de los beneficios reales, y ello porque los contables no son capaces de valorar lo que los economistas denominamos «coste de oportunidad». Para un economista, el coste de un *input* es igual al rendimiento que puede obtenerse en la mejor alternativa posible de su utilización. Para un contable, el coste de ese *input* es simplemente lo que se paga por él. La diferencia entre estas dos interpretaciones es, a menudo, muy amplia; su aproximación es uno de los objetivos fundamentales de la contabilización en función del *coste de reposición*. El valor actual de sustitución de los activos se aproxima, en mayor grado, a su coste de oportunidad que el sistema basado en el criterio del coste histórico o de adquisición.

No obstante, las dificultades de cuantificación del beneficio tampoco pueden ser resueltas satisfactoriamente por un sistema de contabilidad basado en el coste de reposición. Para calcular correctamente el beneficio de un ejercicio es necesario conocer qué porción del inmovilizado ha sido consumida. En el caso más favorable, se puede aproximar ese coste, y ello cuando no sufren una obsolescencia total como consecuencia de la aparición de nuevas tecnologías.

2) No sirve de guía para medir la liquidez de la sociedad, esto es, la capacidad de la misma para hacer frente a las obligaciones tributarias. Aun en el caso de que los beneficios reales pudiesen ser correctamente cuantificados, no constituirían una base adecuada, por cuanto el beneficio se estima en función de un criterio de devengo: las ventas realizadas durante un ejercicio contable-fiscal se consideran como renta con independencia de si se han liquidado o no. En consecuencia, una sociedad puede haber obtenido grandes beneficios y no tener tesorería para hacer frente a sus obligaciones fiscales.

El sistema de imposición sobre flujos de fondos (opción II) permitiría obviar ambos problemas, por cuanto no sería necesario cuantificar el beneficio empresarial, ni valorar el volumen de obligaciones fiscales en función de aquél. Para comprender cómo funcionaría un Impuesto sobre Flujos de Fondos (IFF), diferenciamos cuatro flujos:

- 1) Compraventa de bienes y servicios reales (flujo R).
- 2) Transacciones financieras (p. e. ingresos y pagos por intereses, devolución y contratación de préstamos, etc.) (flujo F).
- 3) Adquisición-venta de acciones y cobros-pagos de dividendos (flujo S).
- 4) Cobros-pagos por impuestos (flujo T).

A partir de estos flujos, la Comisión Meade, en su informe, considera tres formas alternativas de cálculo de la base de un IFF (ver cuadro n.º 1):

A) *Base Real* ($R - \bar{R}$). Si consideramos una base real, el impuesto se giraría sobre la diferencia entre las entradas derivadas de la venta de bienes y servicios por la sociedad (R) y las salidas debidas a la adquisición de bienes y servicios reales (\bar{R}) tanto se trate de gastos corrientes (salarios, materias primas, etc.) como de capital (maquinaria, instalaciones y utillaje, etc.). En este caso,

CUADRO N.º 1
FLUJOS DE FONDOS DE LAS SOCIEDADES

| Entradas | Salidas |
|--|--|
| CONCEPTOS REALES | |
| R ₁ Venta de productos. | \bar{R}_1 Compra de materias primas. |
| R ₂ Venta de servicios. | \bar{R}_2 Sueldos, salarios y compras de otros servicios. |
| R ₃ Venta de activos fijos. | \bar{R}_3 Compra de activos fijos. |
| R | \bar{R} |
| CONCEPTOS FINANCIEROS, excluyendo las acciones en sociedades nacionales | |
| F ₁ Aumento en acreedores. | \bar{F}_1 Reducción en acreedores. |
| F ₂ Reducción en deudores. | \bar{F}_2 Aumento en deudores. |
| F ₃ Aumento en crédito bancario. | \bar{F}_3 Reducción en crédito bancario. |
| F ₄ Reducción en cuenta bancaria. | \bar{F}_4 Aumento en cuenta bancaria. |
| F ₅ Aumento en otros créditos. | \bar{F}_5 Reducción en otros créditos. |
| F ₆ Reducción en préstamos. | \bar{F}_6 Aumento en otros préstamos. |
| F ₇ Intereses recibidos. | \bar{F}_7 Intereses pagados. |
| F ₈ Reducción en acciones de otras sociedades no residentes. | \bar{F}_8 Aumento en acciones en otras sociedades no residentes. |
| F | \bar{F} |
| ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES | |
| S ₁ Aumento en propias acciones emitidas. | \bar{S}_1 Reducción en propias acciones emitidas. |
| S ₂ Reducción en acciones de otras sociedades. | \bar{S}_2 Aumento en acciones de otras sociedades nacionales. |
| S ₃ Dividendos recibidos de otras sociedades nacionales. | \bar{S}_3 Dividendos pagados. |
| S | \bar{S} |
| CONCEPTOS FISCALES | |
| T Impuestos devueltos. | \bar{T} Impuestos pagados. |
| R + F + S + T = Entradas totales. | $\bar{R} + \bar{F} + \bar{S} + \bar{T} =$ Salidas totales. |

los ingresos procedentes de la venta de un elemento del inmovilizado material se gravarían como si fuesen bienes típicos de la producción de la sociedad, mientras que las inversiones en activos fijos serían deducibles en su totalidad.

No obstante, aunque la base real parece sencilla, tiene un problema: es inaplicable a instituciones financieras por cuanto los flujos financieros son el fundamento de su actividad. Si se aplicase una base real, las instituciones financieras tendrían siempre una base imponible negativa, ya que sus salidas reales superarían siempre sus entradas reales, las cuales prácticamente no existen, por cuanto estas instituciones no venden bienes o servicios reales. Este problema se puede evitar utilizando una:

B) *Base Real y Financiera* [(R + F) - (\bar{R} + \bar{F})]. En este caso, el impuesto se aplicaría sobre las entradas (R + F) y

salidas (\bar{R} + \bar{F}) por operaciones reales y financieras, tanto por cuenta de renta como por cuenta de capital. Por ejemplo, una entrada a consecuencia de un crédito bancario sería gravada de la misma manera que cualquier bien, mientras que los pagos por intereses serían fiscalmente deducibles, del mismo modo a como lo son las remuneraciones al factor trabajo.

No existen grandes dificultades para transformar el tradicional Impuesto de Sociedades en un IFF con base real y financiera:

a) Habría que permitir deducciones al 100% en el momento de la adquisición de cualquier bien de inversión y de las materias primas. Lógicamente, las amortizaciones no serían gasto fiscalmente deducible.

b) Contabilizar las ventas de cualquier activo en su totalidad como si fue-

ran bienes típicos de la actividad empresarial, evitando cualquier tratamiento específico como ganancias de capital.

c) Extender el tratamiento fiscal actual de los intereses por créditos al principal de los mismos. Esto es, una salida a consecuencia de la amortización de un crédito sería fiscalmente deducible, mientras que las entradas por constitución de créditos serían gravadas.

El impuesto de base real y financiera puede ser enfocado desde otra perspectiva. Por definición, el total de entradas de una sociedad debe ser igual al total de salidas (considerando los pagos y devoluciones impositivas).

$$R + F + S + T \equiv \bar{R} + \bar{F} + \bar{S} + \bar{T}$$

Ello se debe a que los ingresos netos de caja derivados de las transacciones reales y financieras irían bien a los accionistas o bien al fisco. Si hacemos abstracción de las operaciones imposi-

tivas, la base real y financiera es equivalente a:

$$C) \text{ Base } (\bar{S} - S), \text{ por cuanto } R + F + S = \bar{R} + \bar{F} + \bar{S} \rightarrow [(R + F) - (R + F)] = \bar{S} - S.$$

Según el resultado de estas operaciones, lo que se grava en términos agregados con la base $(\bar{S} - S)$ es el flujo neto de fondos que el sector societario de la economía traslada a los accionistas del sector no societario. La imposición de los flujos de fondos de las compras menos las ventas de acciones de otras sociedades residentes en el país $(S_2 - S_2)$ desempeña el papel de cerrar vías de evasión del Impuesto de Sociedades si éste se establece sobre esta alternativa. En el supuesto de que al final de un ejercicio económico dos sociedades emitieran comprándose cruzadamente las acciones hasta llegar a una cuantía suficiente para compensar su base imponible, dado el signo negativo que en la base $(\bar{S} - S)$ reciben las entradas por el aumento de las acciones propias emitidas (S_1) , si el aumento de la propiedad de participación en otras sociedades residentes en el país no se incluyeran (es decir, si no se incluyeran con signo positivo S_2) podría evadirse el impuesto claramente a través de las compras cruzadas de participaciones societarias.

Un IFF y un impuesto sobre el gasto personal pueden operar de forma separada, aunque funcionan de forma óptima si se articulan conjuntamente, ya que se apoyan en una filosofía idéntica. Desde una perspectiva genérica, tanto la base real y financiera como la base $(\bar{S} - S)$ cumplen los principios de eficiencia económica y sencillez propios de un buen impuesto:

● En términos de *eficiencia*:

— Las distorsiones en los mercados de capitales se eliminarían, ya que los rendimientos antes y después de impuestos para cualquier tipo de inversión se igualarían, debido a la exención de los mismos a efectos fiscales.

— La financiación mediante endeudamiento o con capital propio sería tratada fiscalmente de forma idéntica.

— No se favorecería ningún tipo de inversión, y el tratamiento fiscal sería idéntico para empresas financieras y no financieras.

● En términos de *sencillez*:

— Este sistema no requeriría ajuste por inflación.

— No sería necesario diferenciar entre renta y capital.

— Las obligaciones fiscales serían precisas, libres de problemas derivados de la cuantificación del beneficio.

— Las sociedades no se verían imposibilitadas para pagar sus impuestos calculados sobre una base de beneficios por problemas de liquidez.

La complicación práctica más importante derivada de su implantación se referiría a la aplicación de los convenios de doble imposición, por cuanto no armonizaría con la práctica internacional y, especialmente, con la práctica de la CEE.

En conclusión, dado que la base real no se puede aplicar en el sector financiero y origina complicaciones de transición a las empresas con fuerte endeudamiento, y dada la gran innovación que supondría la base $(\bar{S} - S)$, la Comisión Meade respalda la consideración de los flujos reales y financieros como base imponible de un impuesto sobre sociedades reformado, aunque considere esta elección como un camino hacia la aplicación final de la base $(\bar{S} - S)$.